

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 22 DE AGOSTO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E
INFRAESTRUCTURA (MTI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1087-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contratación y ejecución de los Contratos de Obras N° DEPO7-081-2019, adjudicado a la Empresa Constructora MECO, S.A., y N° DEPO7-080-2019, adjudicado a la Empresa Constructora Santa Fe, Ltda.; relacionados con el Proyecto Mejoramiento de la Carretera Rosita – Sahsa, Tramos I y II, respectivamente; y del Contrato de Supervisión de esas Obras N°ES-097-2019, adjudicado a la Empresa CACISA; financiados con el préstamo BCIE 2211-NI y recursos del tesoro en el **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, por el período del uno de febrero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-008-012-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Mauricio Sebastián Aguilar Díaz**, responsable de la Dirección General de Vialidad (DGV); **Félix Bladimir Granados Echegoyen**, responsable de la División General de Planificación; **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones; **Ruwayda Jasmín Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera en la DGFA; **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos en la División Financiera de la DGAF; **Linda Massiel Sevilla Castillo**, responsable de la Unidad de Contabilidad de Proyectos en la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos de la División Financiera en la DGAF; **Augusto Vélez Durán**, responsable del Departamento Técnico de la Dirección de Recursos BCIE de la DGV, todos de la entidad auditada; **Francisco Javier Guardián Vargas**, representante legal de la Constructora Santa Fe Limitada; **Omar Jiménez Araya**, representante legal de la Constructora MECO, S.A. y **Pedro Oswaldo Chávez Arévalo**, representante legal de la Compañía Asesora de Construcción e Ingeniería (CASISA), a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte del Ministerio

de Transporte e Infraestructura (MTI). **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y **4)** Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría lo cual consta en Acta firmada en fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes estuvieron de acuerdo con su contenido.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno aplicado a los procesos de contratación y ejecución de los Contratos de Obras: N°DEP07-081-2019 y N°DEP07-080-2019 y del Contrato de Supervisión N°ES-097-2019, antes referidos. **B)** Comprobar el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables a los procesos de contratación y ejecución de los Contratos de Obras: N°DEP07-081-2019 y N°DEP07-080-2019 y del Contrato de Supervisión N°ES-097-2019, antes referidos. **C)** Verificar la asignación presupuestaria y que los pagos se encuentren registrados, contabilizados, soportados y que correspondan a las actividades propias de los Contratos de Obras: N°DEP07-081-2019 y N°DEP07-080-2019 y del Contrato de Supervisión N°ES-097-2019, antes referidos; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado para los procesos de contratación y ejecución de los Contratos de Obras N°DEP07-081-2019, adjudicado a la Empresa Constructora MECO, S.A., y N°DEP07-080-2019, adjudicado a la Empresa Constructora Santa Fe, Ltda.; relacionados con el Proyecto Mejoramiento de la Carretera Rosita – Sahsa, Tramos I y II, respectivamente; y del Contrato de Supervisión de esas Obras N°ES-097-2019, adjudicado a la Empresa CACISA; financiados con el préstamo BCIE 2211-NI y recursos del tesoro; por el período del uno de febrero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; fue efectivo; excepto por el hallazgo de control interno consistente en: apertura de Libros de Bitácoras del Tramo II, con quinientos noventa y ocho (598) días posteriores al inicio de la ejecución de las obras. **2)** El Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de contratación y ejecución de los contratos de obras auditados; excepto por el hallazgo de control interno anteriormente descrito. **3)** Los pagos realizados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), a las Empresas: Constructora MECO, S.A., Constructora Santa Fe, Limitada y Compañía Asesora de Construcción e Ingeniería, S.A. (CACISA); contienen la asignación presupuestaria, se encontraron debidamente registrados, contabilizados, soportados y corresponden a las actividades propias de los Contratos de Obras Nos.: DEP07-081-2019 y DEP07-080-2019 y del Contrato de Supervisión N°ES-097-2019; relacionados con el Proyecto Mejoramiento de la Carretera Rosita – Sahsa Tramos I y II; y **4)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:



La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno; se ordena a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:



De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia: **MI-008-012-23**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, derivado de la revisión a los procesos de contratación y ejecución de los Contratos de Obras N° DEP07-081-2019, adjudicado a la Empresa Constructora MECO, S.A., y N° DEP07-080-2019, adjudicado a la Empresa Constructora Santa Fe, Ltda.; relacionados con el Proyecto Mejoramiento de la Carretera Rosita – Sahsa, Tramos I y II, respectivamente; y del Contrato de Supervisión de esas Obras N°Es-097-2019, adjudicado a la Empresa CACISA; financiados con el préstamo BCIE 2211-NI y recursos del tesoro, por el período del uno de febrero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Mauricio Sebastián Aguilar Díaz**, responsable de la Dirección General de Vialidad (DGV); **Félix Bladimir Granados Echegoyen**, responsable de la División General de Planificación; **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones; **Ruwayda Jasmín Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera en la DGFA; **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos en la División Financiera de la DGAF; **Linda Massiel Sevilla Castillo**, responsable de la Unidad de Contabilidad de Proyectos en la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos de la División Financiera en la DGAF; **Augusto Vélez Durán**, responsable del Departamento Técnico de la Dirección de Recursos BCIE de la DGV, todos de la entidad auditada; **Francisco Javier Guardián Vargas**, representante legal de la Constructora Santa Fe Limitada; **Omar Jiménez Araya**, representante legal de la Constructora MECO, S.A. y **Pedro Oswaldo Chávez Arévalo**, representante legal de la Compañía Asesora de Construcción e Ingeniería (CASISA), a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.



CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta (1380) de las diez de la mañana del día veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Presidente en Funciones del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA